

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320200070200

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Aclarar la demanda, dirigiéndola contra los herederos que se indican como demandados ello por cuanto se tiene conocimiento del fallecimiento, igualmente si se tiene conocimiento de los herederos determinados se debe precisar nombre, identificación y si es posible acreditar calidad de heredero y señalar dirección de notificaciones.

2. Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, ello por cuanto aunque se señala que se adjunta, este no corresponde al contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Anexar el plano de manzana catastral del inmueble objeto de pertenencia, ello por cuanto se infiere que este hace parte de un inmueble de mayor extensión.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaría
